

**INSTRUCCIONES INTERNAS DE NOUS ESPAIS TORRENT S.A., UNIPERSONAL, SOBRE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA GESTIÓN DE LAS CONTRATACIONES DE SERVICIOS**

La Disposición Adicional Primera del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, establece las Medidas en relación con los trabajadores de las empresas de servicios contratadas por la Administración y en concreto lo siguiente:

*“Disposición adicional primera. Medidas en relación con los trabajadores de las empresas de servicios contratadas por la Administración. Los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público de acuerdo con el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, dictarán en sus respectivos ámbitos de competencias las instrucciones pertinentes para la correcta ejecución de los servicios externos que hubieran contratado, de manera que quede clarificada la relación entre los gestores de la Administración y el personal de la empresa contratada, evitando, en todo caso, actos que pudieran considerarse como determinantes para el reconocimiento de una relación laboral, sin perjuicio de las facultades que la legislación de contratos del sector público reconoce al órgano de contratación en orden a la ejecución de los contratos. A tal fin lo citados entes, organismos y entidades dictarán antes del 31 de diciembre de 2012 las instrucciones pertinentes para evitar actuaciones que pudieran considerarse como determinantes para el reconocimiento de una relación laboral. En el supuesto de que en virtud de sentencia judicial los trabajadores de las empresas se convirtieran en personal laboral de la Administración, el salario a percibir será el que corresponda a su clasificación profesional de acuerdo con el convenio colectivo aplicable al personal laboral de la Administración, siendo necesario informe favorable de los órganos competentes para hacer cumplir las exigencias de las leyes presupuestarias.”*

Al amparo de tal disposición normativa se han redactado las siguientes:

**INSTRUCCIONES INTERNAS DE NOUS ESPAIS TORRENT S.A., UNIPERSONAL, SOBRE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA GESTIÓN DE LAS CONTRATACIONES DE SERVICIOS****Primera. OBJETO**

Las presentes instrucciones se dictan en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, teniendo en cuenta el carácter privado de los contratos de servicios que adjudica Nous Espais Torrent, S.A., ya sean contratos sujetos a regulación armonizada o no sujetos a dicha regulación, a fin de asegurar y adoptar medidas de control para que dichas contrataciones cumplan su fin primordial de realizar trabajos y/o tareas técnicas y/o específicas que no se lleven a cabo de manera habitual y permanente por parte de Nous Espais Torrent, S.A. o bien la externalización en la que los contratistas usen sus propios medios y recursos para la prestación del servicio y no los de Nous Espais Torrent, S.A.

Se trata de evitar que se lleven a término prácticas que puedan dar lugar a convertir dichas contrataciones en relaciones laborales, con evidente quiebra de los principios de igualdad, mérito y capacidad que rigen la contratación del personal laboral de Nous Espais Torrent, S.A. en cuanto empresa de titularidad pública.

**Segundo. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Estas instrucciones son de aplicación a todos los contratos que realicen Nous Espais Torrent, S.A. con independencia de su cuantía y que tenga por finalidad la contratación de cualquier tipo de servicios externos.

**Tercero.- ADOPCION DE MEDIDAS**

a) Informe de necesidad e idoneidad con justificación suficiente. - Con carácter previo a la licitación de los contratos de prestación de servicios, el departamento o servicio que precise la contratación de un servicio externo elaborará y remitirá al órgano de contratación de Nous Espais Torrent, S.A., adicionalmente al resto de informes preceptivos previstos en la legislación vigente, un informe de necesidad e idoneidad con la justificación en la que se base que ponga de manifiesto que la contratación propuesta responde a trabajos específicos de especial dificultad técnica

que no forman parte de las tareas habituales y permanentes de Nous Espais Torrent, S.A., detallando el trabajo a realizar, los medios humanos requeridos y que dicho servicio no puede prestarse con los medios humanos y materiales de los que dispone Nous Espais Torrent, S.A., o bien porque la especificidad y dificultad técnica, el necesario conocimiento específico de la materia, las especiales capacidades profesionales del personal o de la propia empresa contratista para la realización del servicio, o causas de índole similar, justifiquen claramente que los servicios a prestar no pueden acometerse por los recursos humanos de la sociedad y por ello, en consecuencia, debe acudirse a la contratación externa.

b) Resolución que contenga manifestación sobre cláusula de no consolidación.: Tramitado por el procedimiento establecido el expediente de contratación y a la vista de la propuesta elaborada por el servicio correspondiente, el órgano competente resolverá sobre la procedencia de autorizar el expediente de contratación que contendrá bien una propuesta de resolución de impulso del procedimiento, para el caso de ser requerido acuerdo del órgano superior competente o bien, resolución de adjudicación de contratación, en su caso, según el procedimiento concreto que corresponda aplicar. Tanto en el acuerdo que se adopte, como en su caso, la resolución deberá hacerse constar expresamente que la contratación de servicios que se promueve, aprueba, autoriza etc. contendrá “cláusula de no consolidación”.

c) En los pliegos de contratación relativos a estos contratos, o en la resolución que resuelva la adjudicación, se deberá incluir expresamente una cláusula de “**no consolidación**” con el siguiente tenor: “*A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de Nous Espais Torrent, S.A.*”.

d) Asimismo, en los pliegos de contratación de estos servicios se deberán incluir las siguientes previsiones:

d.1) *El personal propuesto para la ejecución del servicio externo, no formará parte del ámbito de organización y dirección de Nous Espais Torrent, S.A. no estando comprendido en su ámbito organizativo, rector y disciplinario.*

d.2) *A dicho personal no le será de aplicación el régimen jurídico de los trabajadores de Nous Espais Torrent, S.A. en especial los relativos al cumplimiento y control de horario, vacaciones, permisos y licencias.*

d.3) *El personal no formará parte del organigrama de Nous Espais Torrent, S.A.*

d.4) *Los servicios a prestar se realizarán con autonomía y sustantividad propias.*

e) A la firma del contrato adjudicado deberá suscribirse por el contratista “*Declaración Responsable*” que contenga manifestación relativa a que el personal encargado de los trabajos o servicios objeto del contrato es conocedor de la cláusula de no consolidación que figura en el contrato que regula la relación contractual entre la empresa para la que trabaja y Nous Espais Torrent, S.A.

#### **Cuarta. APROBACION Y ENTRADA EN VIGOR**

Las presentes instrucciones son aprobadas por la Sra. Consejera Delegada de la sociedad en el día de la fecha de su firma y entrarán en vigor el día de su publicación en la web social ([www.nousespais.es](http://www.nousespais.es)) a cuyo efecto será emitido el correspondiente certificado de publicación en la página web de la sociedad por el departamento competente.

Torrent, 2 de enero de 2019

**Fdo. INMACULADA AMAT MARTÍNEZ,  
CONSEJERA DELEGADA**

Firmado digitalmente por  
INMACULADA|AMAT|MARTINEZ  
Fecha: 2019.02.01 12:18:09 +01'00'